

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 3



NOTARIA 17

r. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA INCA HOLYDAYS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SRA. JENNY LORENA TAPIA ZAMORA

SRA. SOFIA MARIZOL TAPIA ZAMORA

SRA. GILMA BOLIVIA ZAMORA GUERRA

A FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTIA: U.S.\$ 400,00

L.A.O.A.

Di 3 copias.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón; comparecen: La señora JENNY LORENA TAPIA ZAMORA, casada, por sus propios derechos; señora SOFIA MARIZOL TAPIA ZAMORA, casada, por sus propios derechos; y, señora GILMA BOLIVIA ZAMORA GUERRA, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos

legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, INCA HOLYDAYS CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concorre al otorgamiento de esta escritura las Señoras JENNY LORENA TAPIA ZAMORA, SOFIA MARIZOL TAPIA ZAMORA y GILMA BOLIVIA ZAMORA GUERRA, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada INCA HOLYDAYS CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INCA HOLYDAYS CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "INCA HOLYDAYS CIA. LTDA.".- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de la Ciudad de Quito; pudiendo establecerse sucursales, en cualquier ciudad del País o del exterior conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social, el constituir agencias de viajes internacionales, operadora, y/o operadora-internacional de turismo, por consiguiente, sus

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 1



NOTARIA 17

Dr. Remigio Povoda
Vargas

actividades entre otras afines, están dirigidas además, a lo siguiente: a) La reserva, adquisición y-o venta de alojamiento y servicios turísticos.- b) La organización, promoción y venta de paquetes turísticos.- c) Representación de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras.- d) La prestación de servicios turísticos tales como: Venta de "pasajes internos o internacionales, reservación de hoteles y conexiones con el exterior.- e) "Programación" de excursiones y promociones turísticas.- Tours dentro del País así como en el extranjero a cualquier parte del mundo.- f) La tramitación de cualquier clase de documentos y en general de todo acto relacionado con el Área turística, pudiendo incluirse la obtención de visas.- g) La prestación de servicios de hotel tales como servicios de habitaciones amobladas, para pasajeros temporales y permanentes.- h) Exportación, exhibición y comercialización dentro del País y en el exterior de productos terminados de la artesanía de todas las regiones del País, así como también de obras de arte.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de

la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; el certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas particiones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reservas, por revalorización de patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará soluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de partes de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le correspondan. Dicho certificado de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 5

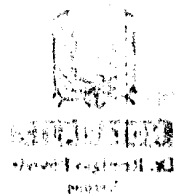


NOTARIA 17

Dr. Romigio Povoda
Vargas

aportación se extenderán en libretines acompañados de
talonarios y en los mismos se hará constar la
denominación de la Compañía, el capital suscrito y el
capital pagado, número y valor del certificado, nombre
del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de
la escritura de constitución de la Compañía, Notaría en
la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el
Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del
Presidente y Gerente General de la Compañía. Los
certificados serán registrados e inscritos en el libro de
socios y participaciones; y para constancia de su
recepción se suscribirán los talonarios. - ARTICULO DIEZ.-
Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el
interesado solicitará por escrito al Gerente General, a
su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el
nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del
original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será
registrada en el libro correspondiente de la compañía. -
ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía
podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose
para ello el consentimiento unánime del Capital Social,
que la cesión se celebre por escritura pública y se
observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
Socios tienen derecho preferente para adquirir estas
participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución
en contrario de la junta general de socios. En caso de
la cesión de participaciones se anulará el certificado

original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- ARTICULO TRECE.- La Compañía conformará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporciones a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate del poder notarial o carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder de un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a su voto; b) A elegir y ser elegido por los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 6



NOTARIA 17

Dr. Remigio Povoda
Vargas

respecto del acervo social, de producirse la liquidación;
b) Los demás derechos previstos en la Ley y en este
Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los
socios de la Compañía por las obligaciones sociales se
limitan únicamente al monto de sus aportaciones
individuales a la Compañía, salvo las excepciones de
Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la
administración de la Compañía se ejerce por medio de los
siguientes órganos: La Junta General de Socios, el
Presidente y el Gerente General.- Sección uno.- De la
Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta
General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y
está integrado por los Socios legalmente convocados y
reunidos en el número suficiente para formar quórum.-
ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta general de
socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán
en el domicilio principal de la compañía para su
validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta
general de socios en la modalidad de la junta universal;
esto es que la junta puede constituirse en cualquier
tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
presente todo el capital social, y los asistentes,
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
junta, entendiéndose como legalmente convocada y
válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario la resoluciones serán nulas.--- ARTICULO VEINTIUNO.--- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por la menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.--- ARTICULO VEINTIDOS.--- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.--- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.--- ARTICULO VEINTITRES.--- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.--- ARTICULO VEINTICUATRO.--- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

60000 7



NOTARIA 17
Dr. Remigio Povoda
Vargas

Este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, si estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico señalándoles sus

remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin el perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señalen la Ley de Compañías y de este Estatuto.- Toda la resolución de la Junta general de socios que implique reforma del contrato

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 3



NOTARIA 17

Dr. Remigio Povoda
Vargas

social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.-

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Presidente.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se halla inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento

de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- Sección Tres. - Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto del Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de Actas y Expedientes de cada sesión de juntas; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

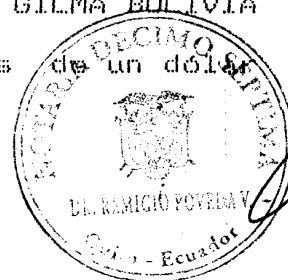
00000 3



NOTARIA 17

D. Remigio Poveda
Vargas

sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la Compañía es regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por Reglamento sobre la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) La socia JENNY LORENA TAPIA ZAMORA suscribe ciento noventa y cinco participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS y paga en dinero efectivo. b)) La socia SOFIA MARIZOL TAPIA ZAMORA, suscribe ciento noventa y cinco participaciones, de un dólar cada una, lo que da un aporte de CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS y paga en dinero en efectivo; y, c) La socia GILMA BOLIVIA ZAMORA GUERRA, suscribe diez participaciones de un dólar



cada una, lo que da un aporte de DIEZ DOLARES AMERICANOS.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco DEL PICHINCHA la misma que se agrega a esta escritura.-

DOS: Las socias fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la señora SOFIA MARIZOL TAPIA ZAMORA como Gerente General de la Compañía INCA HOLYDAYS CIA. LTDA. y, autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin que la Compañía pueda operar.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, de acuerdo al siguiente cuadro de integración:-

SOCIO	NACIO.	CAP. SUSC.	CAP. PAG.	No. PART.
Jenny Tapia Zamora	ecuatoriana	\$195	\$195	195
Sofía Tapia Zamora	ecuatoriana	\$195	\$195	195
Gilma Zamora Guerra	ecuatoriana	\$10	\$10	10
TOTAL		\$400	\$400	

400=100%

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- HASTA AQUI LA MINUTA: Que se halla firmada por el Doctor Alberto Tapia Campos con matrícula profesional número dos mil trescientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Quito, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han cumplido con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

Jenny Lorena

SRA. JENNY LORENA TAPIA ZAMORA 170923554-1

Sofia Marizol

SRA. SOFIA MARIZOL TAPIA ZAMORA 170923556-6

Gilma Bolivia

SRA. GILMA BOLIVIA ZAMORA GUERRA 170056288-5

[Firma del Notario]

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170923556-6
TAPIA ZAMORA SOFIA MARIZOL
05 JULIO 1.971
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
16 159 123
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 71

Sofia de Guerra



ECUATORIANA ***** V3333V2222
CASADO PATRICIO XAVIER CHANJA TERAN
SUPERIOR ESTUDIANTE
ALBERTO EDUARDO TAPIA
JILMA BOLIVIA ZAMORA
QUITO 20709/84
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
518193
Firma de la Autoridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170056288-5
ZAMORA GUERRA GILMA BOLIVIA
22 ABRIL 1945
CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBAKEE
001- 0093 00369
CHIMBORAZO/ALAUZI
ALAUZI 1945

Gilma de Guerra



ECUATORIANA ***** E4333V4222
CASADO ALBERTO TAPIA CAMPOS
SECUNDARIA SECRETARIA
RICARDO ZAMORA
BLANCA GUERRA
QUITO 13/10/2000
13/10/2012
0667786
Firma de la Autoridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170923554-4
TAPIA ZAMORA JENNY LORENA
06 DICIEMBRE 1.968
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
01 344 00687
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 69

Lorena Morillo



ECUATORIANA ***** V4433V2222
CASADO CARLOS ALFREDO AORTILLO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ALBERTO EDUARDO TAPIA
JILMA BOLIVIA ZAMORA
QUITO 25707/97
25707/2009
0815523
Firma de la Autoridad





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1026579

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LEON ALICIA

Fecha Reservación: 28/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INCA HOLYDAYS CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- ANDEAN EXPEDITIONS CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- ANDEAN HOLIDAYS CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 24/02/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDISSON VITERI-GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

LUGAR Y FECHA: QUITO

2001/10/17

VALOR:

400,00

SON: CUATROCIENTOS DOLARES 00/100

OFICINA: AG.EL INCA QUITO

DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS

PAG: 1

CONCEPTO: CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
52 110101010119	CAJA AGENCIA 19		400,00	
	400,00 USD A	1,0000		
52 211501020119	INTEG/CAP.AG.19			400,00
	400,00 USD A	1,0000		

Banco del Pichincha C.A.
ELABORADO POR :
SORIA H. MARINA
Marina Soria H.
ANALISTA BANCARIO

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:

Banco del Pichincha C.A.
Agencia Pichincha
CAJA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello
confiero esta copia certificada que la firmo y
sello en la ciudad de Quito en el mismo día de
su celebración.- SIENDO ESTA LA TERCERA.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria 17ma.
Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000012



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Razón: Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINA INCA HOLIDAYS CIA.LTDA, celebrada ante mí el dieciocho de octubre del dos mil uno; su aprobación mediante resolución N°.01.Q.IJ.5273, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el primero de noviembre del dos mil uno.- QUITO A, 21 DE ENERO DEL DOS MIL DOS.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de Noviembre del 2.001, bajo el número **306** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INCA HOLYDAYS CIA.LTDA."**, otorgada el 18 de Octubre del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **176**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **03291**.- Quito, a veinte y ocho de Enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma]
DR. RAÚL GAYBÓR DECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-